Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 17 de diciembre de 2013.

------ **Y VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "R. G., I. D. c/ V., J. G. s/ Accidente" (Expte. N° 171/12)**" (Expte. Nº 23194-R-2013).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ La actora, a fs. 39/46, se queja porque la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn declaró inadmisible la casación que interpuso contra la sentencia definitiva N° 54/2013 que revocó la de primera instancia.----------

------ Cuenta que demandó por un accidente laboral al Sr. V. y a la Provincia del Chubut con fundamento en los arts. 1109 y 1113 CC.----------

------ Relata que la obra fue contratada por la Provincia del Chubut y que el accidente se produjo cuando cruzó por una madera que estaba

puesta sobre una zanja, y cayó desde una altura aproximada de dos metros.--

------ Señala que el 13 de junio del 2008 lo intervinieron quirúrgicamente.----

------ Sostiene que el daño tuvo relación de causalidad con el siniestro, que el accidente se produjo por el vicio o riesgo de la cosa y que allí surge la causa jurídica del daño.----------

------ Transcribe la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia y de la resolución definitiva de Alzada.----------

------ Cuenta que interpuso recurso de casación por violación y errónea aplicación de la Ley, y por arbitrariedad.----------

------ Opina que en autos se encuentra configurado el supuesto de arbitrariedad que rige como excepción en la instancia extraordinaria para resolver cuestiones de hecho y prueba, por lo tanto no puede ponerse en tela de juicio el recurso.----------

///

------ Indica que la sentencia soslayó constancias probatorias objetivas de la causa, que si se hubieran analizado correctamente la decisión sería distinta.----------

------ Opina que la sentencia recurrida implica una valoración indebida de las normas legales que rigen la cuestión.----------

------ Transcribe textualmente la resolución que denegó su casación.----

------ Dice que la sentencia es arbitraria porque contiene desaciertos y omisiones de gravedad en la apreciación de la prueba.----------

------ Señala que la doctrina de la arbitrariedad procura resguardar la garantía de defensa en juicio y debido proceso, que exige a los jueces que las sentencias sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ I.- Al tiempo de presentarse esta queja no se cumplió con la exigencia contemplada en el inc. “a” del art. 302 del CPCC, pues no se acompañó copia de la sentencia de primera instancia recurrida y revocada por la Alzada (conf.: SI N° 71/SRE/2013).----------

------- II.- El recurso directo, tal como se ha presentado, carece de suficiencia. Ello, conforme a lo dispuesto por el art. 286 del CPCC en concordancia con el inc. “a” del art. 292 CPCC que permite su interpretación extensiva a la queja (conf.: STJCH SI N° 111/SRE/2010; 44/SRE/2011; 86/SRE/2012 y 06/SRE/2013; y C., E. J.L. –B., P., “El Recurso de Queja”, Ed. Platense SRL, segunda edición, año 1996; págs. 53 y sgtes). ----------

------ Decimos monocordemente que: *“…el recurso de queja, es típicamente una presentación formal que debe examinarse con estrictez, sin que pueda de oficio suplirse las omisiones en que incurre la parte, circunstancia esta última que le está impedida al tribunal por la limitación de su propia competencia excepcional; el remedio debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional en el rechazo de la casación, para lo cual ésta debe quedar adecuadamente vinculada y a estos fines acompañarse”* (SI N° 26/SRE/2011 y 27/SRE/2012 entre otras).-------

///

------ La presentación directa, lejos de autoabastecerse es exigua y carente de suficiencia técnica (STJCH SI Nº 105, 84, 6/SRE/2012, 58/SRE/2011).--

------ Así no se relataron los fundamentos de las sentencias de primera y segunda instancia. Desconocemos la prueba producida y que se dice mal valorada.----------

------ III.- Se observa que, correctamente se declaró inadmisible la casación pues la cuestión planteada es de hecho y prueba, aspecto en el cual los jueces de grado son soberanos y este cuerpo solo puede intervenir, excepcionalmente, cuando se demuestre que el razonamiento es absurdo(SI N° 38, 128, 141/SRE/04; 21 y 51/SRE/05 entre otras). Es evidente que la actora pretende una selección de prueba disímil (conf.: STJCH N° 102/SRE/2010).----------

------ Es cierto que hemos entrado en el análisis de los hechos y de la prueba cuando existe en el fallo impugnado un desvío notorio, patente o palmario de la lógica o una grosera desinterpretación material de alguna prueba, cuando se demuestra el desvío, pero en este caso la falta de autonomía de esta presentación directa no permite abordar el caso, más cuando "*La circunstancia de que el tribunal*

de juicio haga prevalecer unos elementos probatorios sobre otros es una consecuencia de sus facultades" (conf.: STJCH SD Nº 4/SRE/2004).----------

----- No puede esta Corte Provincial convertirse en una tercera instancia; correctamente lo indicó la resolución desestimatoria.----------

------ Se observa también, que el quejoso se limita a manifestar una mera discrepancia con la resolución que intenta atacar y no pone en evidencia que la Cámara haya incurrido en un desacierto de gravedad extrema o una desinterpretación grosera, palmaria y patente. Es que, en el marco de denuncia de sentencia arbitraria, lo que debe demostrar el impugnante es que la decisión no alcanza a ser sentencia.----------

------ III.- 1. También corresponde indicar que reiteradamente manifestamos: "*La procedencia de la tacha de arbitrariedad requiere un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso o una absoluta carencia de fundamentación*" (conf.: SI N°100/SRE/2010) *"...es de carácter estrictamente excepcional y no autoriza la sustitución del criterio de los jueces de la causa en la interpretación de las normas y preceptos comunes, ni en la apreciación y valoración de los hechos y pruebas del proceso..."*, "*aun cuando se pudiera extraer otra conclusión con fundamento igualmente razonable, no es ello suficiente para impugnar de arbitraria una sentencia, cuando la misma cuenta con fundamentos bastantes que obstan a su descalificación como acto*

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

jurisdiccional..." (conf.: SI N° 03, y 52/SRE/09 y 100/SRE/10; SD N° 09 y 09/SRE/08 entre otras).----------

------ III.- 2. Del mismo modo nos pronunciamos en la SI N° 100/SRE/2010, en la que recordamos nuestro criterio con respecto al nexo de causalidad aplicado en las SD N° 9/89; 2/SRE/97, 17/SRE/98, 5/SRE/2000.----------

------ IV.- Sumado a todo ello, también se observan falencias en la confección del recurso, ya que excede el límite de fojas que requiere la regla 4) del Acuerdo Plenario N° 3821/09.----------

------ Por todo lo expuesto se declara inadmisible la queja sin regular honorarios, por ser inoficiosa la labor profesional (conf.: interpretación arts. 3ro. y 5to. de la Ley de aranceles local).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

///

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto a fs. 39/46, sin regular honorarios.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente por Secretaría remítase a la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn para que los envíe al Juzgado de origen, el que la agregará por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse vacante un cargo de Ministro (art. 28 Ley V, N° 3).----------

Fdo. Dres. José L. Pasutti; Fernando S. L. Royer.----------

---Recibida en secretaría el 18/12/2013.----------

------Registrada bajo el N° 110/SRE/2013. Conste.----------

----------Fdo. Dra. Carmen Velez. Secretaria.----------

///